



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TURISMO

2023-3-41-0000438

Montevideo, **23 ABR. 2024**

VISTO: la solicitud efectuada por la empresa de bandera mexicana "AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para que se la exonere del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva;

RESULTANDO: I) que la empresa antes referida opera como comercializadora en el mercado nacional, mediante un acuerdo de Código Compartido, oportunamente autorizado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, por la Resolución N° 168/2020, de 2 de junio de 2020, conjuntamente con la empresa brasilera "GOL LINHAS AEREAS BRASILEIRAS S.A.", como operadora de los servicios aéreos;

II) que existen antecedentes, en el sentido de que se entendió por cumplido con el principio de reciprocidad, cuando las empresas extranjeras han operado con la modalidad de Código Compartido;

III) que surge del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo Comercial que vincula a la República Oriental del Uruguay con los Estados Unidos Mexicanos, la concesión de mutuos derechos de tráfico y facilidades operativas, por lo cual estaría satisfecho el principio de reciprocidad efectiva;

IV) que es necesario mantener y promover las conexiones aéreas entre la República Oriental del Uruguay y los diferentes países, lo cual constituye de por sí una ventaja para el Uruguay en materia de comercio exterior, turismo, conectividad y mayores oportunidades para los usuarios;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto-Ley N° 14.845, de 24 de noviembre de 1978 y su Decreto Reglamentario N° 316/979, de 5 de junio de 1979, sobre relaciones internacionales aeronáuticas de la República en la materia comercial, establecen





que por reciprocidad efectiva se entiende la obtención de ventajas o beneficios que la República Oriental del Uruguay otorga a otros países en el tráfico regional o internacional de pasajeros, correspondencia o carga, disponiendo que las empresas extranjeras pagarán como contraprestación un porcentaje de hasta un 15% del precio de los pasajes vendidos en el país que comprendan el itinerario convenido, por la explotación del bien nacional que implica la utilización de los derechos aerocomerciales en la República Oriental del Uruguay, con independencia de la forma y lugar de emisión del pago;

II) que el artículo 2 del referido Decreto-Ley, autoriza al Poder Ejecutivo a reducir o exonerar totalmente del pago del porcentaje que corresponda a aquellas empresas que hayan satisfecho a su juicio, el principio de reciprocidad a que alude la referida normativa;

III) que el citado Decreto N° 316/979, establece que no estarán obligadas al pago aquellas empresas que se encuentren expresamente amparadas por la aplicación de cualquier tipo de Acuerdo Internacional;

IV) que la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, declaró de interés nacional la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional, entendiéndose que en el presente caso se promueve la inversión, dado que el Estado Uruguayo recibirá beneficios equivalentes;

V) que el criterio de pagos de contraprestación por reciprocidad efectiva, con el paso del tiempo y la evolución del transporte aéreo comercial en la República Oriental del Uruguay y en el mundo, han atemperado su aplicación, incluyendo diversas interpretaciones en el sentido de dar por cumplido con dicho principio. En ese sentido existen antecedentes de aplicación de tasa cero con la operación de Código Compartido debidamente autorizados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en su Sesión N° 132, de 26 de julio de 2023



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

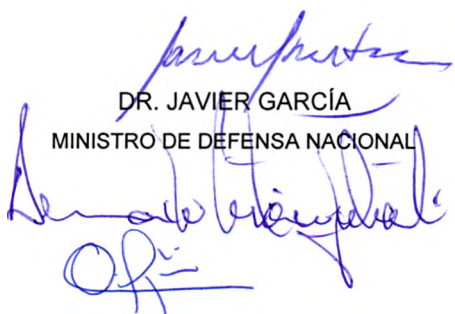
y a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º del Decreto-Ley N° 14.845, de 24 de noviembre de 1978 y su Decreto Reglamentario N° 316/979, de 5 de junio de 1979 y por la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;


EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

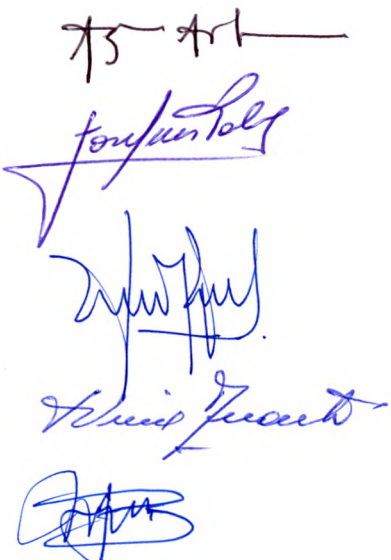
1º. Exonérase a la empresa de bandera mexicana "AEROVÍAS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" del pago de la contraprestación por concepto de reciprocidad efectiva, a partir de la fecha de la presente Resolución.

2º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la notificación de la empresa solicitante y demás efectos. Oportunamente, archívese.

  
DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
LACALLE POU LUIS

DJN/SJ  
CG/CMGW

  
75 Art  
Jouvenal  
Jouvenal  
Luis Pou  
Luis Pou